



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

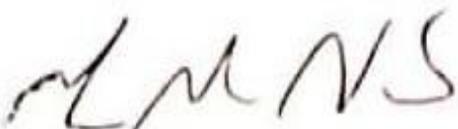
Neiva, diecisiete (17) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Proceso : RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante : CASANI S.A.S
Demandado : JHON ERIK PUENTES ESTEVEZ
Radicado : 2022-880

Mediante auto del 13 de abril del 2023, se ordenó a la parte demandante prestar caución en la suma de UN MILLÓN OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.082.995 m/cte.), para ser presentada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del proveído, so pena de tener por desistida la cautela, conforme lo ordenado en el artículo 384 Núm. 7° del CGP.

Conforme constancia secretarial del 18 de mayo del 2023, venció en silencio el termino con que disponía la parte demandante para prestar caución, razón por la cual esta agencia judicial TIENE POR LO PRESENTADA LA CAUCIÓN y por tanto DESISTIDA LA CAUTELA.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ